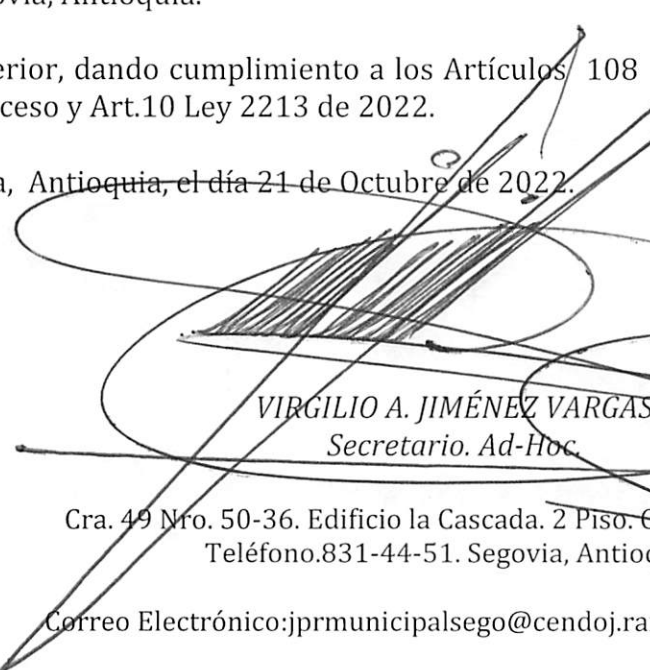


EDICTO EMPLAZATORIO (ARTS. 108 Y 293 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON
EL ART 10 DE LA LEY 2213 DE 2022.

EL SUSCRITO SECRETARI AD-HOC DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZAN: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a las PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTOS y LOS COLINDANTES, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por EDUARD ROBINSON ESCUDERO GALLEGO con la C.C. Nro. 71.085.980, en contra de JULIA ELENA ACEVEDO RESTREPO. Con la C.C. 42.935.531 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado **NRO 2021-00246**, por medio del Apoderado Judicial doctor WILLIAM DARÍO ESCUDERO GONZÁLEZ, para que comparezca por sí o por medio del Apoderado a recibir notificación del auto adiado el 17 de Agosto de 2021. Se le advierte a los emplazados que transcurrido quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto no comparecer se le nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se continuará los trámite del proceso. Se trata un bien inmueble: Se encuentra ubicado en la calle **50 Nro.44-164, Barrio Borbollón, Segovia, Antioquia**, el cual específicamente es el Lote Nro. 1, cuya construcción es una casa de habitación construida en material y techo de zinc, que tiene la siguiente descripción: Por el frente tiene tres metros con veinte centímetros (3.20), por la parte trasera Ocho metros con ochenta centímetros (8.80), por un costado veinticuatro metros (24.0) y por el otro costado con la misma medida, sus linderos son: por el frente con la calle Borbollón, por la parte trasera con caño de aguas negras, por un costado con Teodoro Zapata y por el otro costado con el Lote 2, el cual tiene como nomenclatura la dirección calle 50 Nro. 44 - 160 Barrio Borbollón, Segovia Antioquia, los cuales conforman entre ambos un Terreno de mayor extensión identificado con matrícula **inmobiliaria 027-6830**, de la oficina de instrumentos públicos de esta localidad, código catastral Nro. 864, con unas medidas totales de 6.40 metros y en la parte de atrás 17.60 metros, cuyos linderos constan en la Escritura Pública Nro. 63 del 26 de marzo de 1.986 de la Notaría Únia del Circuito de Segovia, Antioquia.

Lo anterior, dando cumplimiento a los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y Art.10 Ley 2213 de 2022.

Segovia, Antioquia, el día 21 de Octubre de 2022.


VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS
Secretario. Ad-Hoc



Cra. 49 Nro. 50-36. Edificio la Cascada. 2 Piso. Calle Centenario
Teléfono.831-44-51. Segovia, Antioquia.

Correo Electrónico:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 666 /

RADICACION No. 2021-00246-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por EDUARD ROBINSON ESCUDERO GALLEGO contra JULIA ELENA ACEVEDO RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Con el fin de estudiar la procedencia de la medida cautelar deprecada, que la parte interesada o demandante preste caución que garantice la suma de \$7.339.800.00 moneda corriente, tal como lo dispone el numeral 2º., artículo 590 del Código General del Proceso.

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-6830.- Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º.- RECONOCESE al doctor WILLIAM DARIO ESUDERO GONZALEZ como Apoderado Judicial del actor en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°	<u>78</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISGUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>18</u> del mes de <u>Agosto</u> de 2021 a las 8:00 AM	
PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria	